

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

**Proyecto de Decreto /2018, de de 2018, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.**

La Constitución Española reconoce en su artículo 22 el derecho de asociación y establece que las asociaciones constituidas en el ejercicio de dicho derecho fundamental se inscribirán en un registro a los solos efectos de publicidad. Por su parte, el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dispone que en cada Comunidad Autónoma existirá un registro autonómico de asociaciones, que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas. De este modo, el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha constituye el servicio administrativo que los poderes públicos de Castilla-La Mancha ponen a disposición de los ciudadanos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido precepto constitucional.

Las normas que disciplinan actualmente su organización y funcionamiento se contienen en el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 15 de marzo 1999, por el que se regula las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta. Esta normativa fue dictada al amparo de la competencia transferida por el Estado en materia de asociaciones, cuando todavía se encontraba en vigor la Ley de asociaciones de 24 de diciembre de 1964, derogada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia ejecutiva en materia de asociaciones y las exclusivas para organizar su Administración Pública y regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, según determinan sus artículos 33.2 y 31.1, 1ª y 28ª.

En este contexto normativo, el presente decreto se dicta con el propósito de introducir seguridad jurídica y claridad en todos los aspectos que rodean a la gestión administrativa del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, a la tramitación de los procedimientos registrales y a la función constitucional a la que

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

atiende de proporcionar publicidad sobre las asociaciones que ejerzan preferentemente su actividad en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha; al tiempo, la presente normativa se aprueba con el objetivo de simplificar la tramitación de dichos procedimientos, reducir cargas administrativas y configurar al Registro como un servicio público electrónico.

El texto del decreto se compone de veinticuatro artículos, dividido en cuatro capítulos, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales, así como de un anexo.

El Capítulo I contiene un conjunto de disposiciones generales, referidas al objeto del decreto, al ámbito de inscripción en el Registro, a su naturaleza jurídica y funciones, y al régimen jurídico aplicable a los procedimientos de inscripción.

En el Capítulo II, relativo a la organización del Registro, regula las cuestiones concernientes a su adscripción administrativa y a su estructura y organización interna, mediante hojas registrales y asientos, así como a la colaboración con otros registros y entidades. Cobra especial importancia dentro de este capítulo las menciones que se efectúan a la utilización de medios electrónicos, en tanto que el tratamiento de la información y el almacenamiento de la documentación se harán exclusivamente a través de estos medios. Asimismo, y a los efectos de la ulterior publicación o tratamiento de los datos inscritos, en este capítulo se regula un sistema de clasificación de las asociaciones según sus fines y actividades, idéntico al que se contiene en el anexo del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, para permitir su coordinación y la coherencia de la información que periódicamente le debe ser comunicada a este último.

En el Capítulo III se regula los requisitos documentales exigibles para cada procedimiento y el contenido de los asientos registrales que, en cada caso, se han de reflejar en la hoja registral de la entidad asociativa, previa resolución del órgano que tenga encomendada la gestión de los procedimientos.

El Capítulo IV, titulado "Publicidad registral", regula las distintas formas para dar publicidad al contenido de los asientos y de los documentos depositados, con respeto, en todo caso, de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Dentro de este capítulo destaca la previsión que obliga al Registro a difundir, junto con la publicidad legalmente establecida, los datos básicos de inscripción que se le comuniquen por parte de otros registros de ámbito regional, siempre y cuando se le

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

comunique oportunamente y trate de asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y todo ello con el objetivo de favorecer la transparencia y un uso más eficiente y racional de los medios tecnológicos de los que dispone la Administración regional.

Se incorpora, por último, una disposición transitoria única, referente a la clasificación por códigos de las asociaciones que ya se encuentran inscritas en el Registro, confiriendo un plazo de tres meses para el Registro lo lleve a cabo, así como una derogatoria y dos finales.

En su virtud, de acuerdo/oído con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día        de        de 2018

**D I S P O N G O**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, las obligaciones documentales de cada procedimiento de inscripción y el contenido de los correspondientes asientos registrales, así como su dependencia orgánica y las relaciones funcionales con otros registros y entidades.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica y ámbito del Registro.**

1. El Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha es un registro de naturaleza administrativa y de carácter unitario para toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que su gestión quede descentralizada en diferentes órganos.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

2. El Registro tiene por objeto la inscripción, a los solos efectos de publicidad, de todas las asociaciones, uniones de asociaciones, federaciones y confederaciones, constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Artículo 3. Funciones del Registro.**

El Registro tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Calificar, inscribir y certificar los actos que deban acceder al Registro.
- b) Custodiar y conservar la documentación de cada asociación, que forma el protocolo de la misma y constituye el soporte de los asientos que se practican.
- c) Dar publicidad de los actos inscritos.
- d) Asesorar e informar a las asociaciones en todo lo relacionado con las inscripciones que se practiquen en el Registro.

**Artículo 4. Régimen jurídico.**

Las solicitudes de inscripción reguladas en este decreto se tramitarán y resolverán conforme al régimen previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Capítulo II**

**Organización y funcionamiento del Registro**

**Artículo 5. Adscripción administrativa del Registro, estructura, hoja electrónica registral y tipos de asientos.**

1. El Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha se adscribe a la consejería competente en materia de organización administrativa y su gestión se llevará cabo de manera descentralizada por los órganos provinciales de dicha consejería,

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

atendiendo a la provincia en la que la entidad asociativa tenga establecido su domicilio social.

2. El Registro se gestionará mediante sistemas basados en tecnologías de la información y las comunicaciones, los cuales deberán respetar la normativa vigente sobre seguridad de la información e interoperabilidad y sobre accesibilidad universal y diseño para todas las personas, así como la referente de datos de carácter personal y el tratamiento automatizado de éstos.

3. En el Registro podrán practicarse los siguientes tipos de asientos:

a) Asientos de inscripción, mediante los que se registrarán los actos a que se refiere el artículo 6, así como sus actualizaciones o modificaciones.

b) Anotaciones marginales, que se practicarán para tomar razón de aquellos actos de relevancia registral, distintos de los anteriores, producidos durante la vida de la asociación, o bien para reflejar el carácter transitorio de cualquier inscripción.

c) Asientos de cancelación, mediante los que se produce la supresión definitiva de cualquiera de los anteriores.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se detecten en el contenido de los asientos practicados serán rectificadas, de oficio o a instancia de las personas interesadas, mediante anotación marginal realizada por el Registro.

4. El Registro practicará los asientos en hojas registrales, que se elaborarán exclusivamente en soporte electrónico y contendrán los campos necesarios para realizar cualquier tipo de asiento. Se abrirá una hoja registral para cada asociación, federación, confederación y unión de asociaciones o delegación de una asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha o en el Registro Nacional de Asociaciones que esté establecida en el territorio regional.

**Artículo 6. Actos inscribibles.**

Serán objeto de inscripción los siguientes actos:

a) La constitución de la asociación.

b) La modificación de estatutos.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

- c) La identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación.
- d) La suspensión y disolución de la asociación, así como sus causas.
- e) La baja registral por traslado a otro registro o por otras causas.
- f) El reconocimiento de utilidad pública y su revocación.
- g) La incorporación, baja o separación de asociaciones respecto de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.
- h) Las resoluciones judiciales que afecten a actos susceptibles de inscripción registral, así como la interposición de demandas judiciales que se formulen como consecuencia de contiendas de orden interno.
- i) La apertura y cierre de delegaciones de la asociación.
- j) En general, los actos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes.

**Artículo 7. Depósito de la documentación.**

Se depositará en el Registro la siguiente documentación:

- a) El acta fundacional y aquéllas en que consten acuerdos que modifiquen los extremos registrales o pretendan introducir nuevos datos en el Registro.
- b) Los estatutos y sus modificaciones.
- c) La relativa a la apertura, traslado o clausura de delegaciones.
- d) La relativa a la incorporación o separación de asociaciones en federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.
- e) La que se refiera a la disolución y al destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la entidad.
- f) Las resoluciones judiciales que afecten a actos susceptibles de constancia registral.
- g) Las resoluciones por la que se acuerden la declaración y revocación de utilidad pública de asociaciones.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

**Artículo 8. Códigos de actividades**

1. En la hoja registral abierta a cada entidad asociativa se hará constar la clasificación que le corresponde, de acuerdo con las finalidades a que se dediquen, según los códigos clasificatorios que figuran en el anexo del presente decreto.
2. A los efectos de asignar el código que corresponde a cada asociación, en la solicitud de inscripción de la constitución de la asociación y, en su caso, de la modificación estatutaria, se podrá optar por el código que, a juicio de la propia asociación, mejor se adecúe a sus fines. En su defecto, el registro procederá de oficio a efectuar dicha clasificación, asignando a la asociación el código que proceda en función de los fines y actividades que se señalen en los estatutos.
3. En cualquier momento las asociaciones podrán solicitar, previo acuerdo de su órgano de gobierno, la modificación del código asignado que mejor se adecúe o adapte a los fines efectivamente perseguidos por la asociación.

**Artículo 9. Colaboración administrativa.**

1. El Registro facilitará por medios electrónicos la información que le sea solicitada por otros registros, organismos de las Administraciones Públicas, juzgados y tribunales, siempre que la información solicitada resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias y afecte al contenido registral de asociaciones concretas.
2. Los distintos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán consultar por vía electrónica los datos del Registro que sean necesarios para el cumplimiento de sus respectivas competencias o gestión de los registros, sin que, a tales efectos, puedan exigir información o documentación ya inscrita o depositada en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.

**Capítulo III**

**Tramitación registral**

**Artículo 10. Inscripción de constitución de asociaciones.**

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

1. Las solicitudes de inscripción de la constitución de la asociación deberá ir acompañada del acta fundacional, los estatutos y de la copia de los documentos de identidad de los promotores o sus representantes. No será necesario adjuntar esta última documentación cuando en la propia solicitud se autorice al Registro a comprobar los datos de identidad de dichos promotores o representantes.

2. El acta fundacional deberá contener:

- a) La identidad de los promotores si son personas físicas, y la denominación o razón social si son personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio. También especificará la identidad, nacionalidad y domicilio de las personas que actúen en representación de los promotores.
- b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubieran establecido, y la denominación exacta de aquélla.
- c) Los estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación, que deberán contener todos los extremos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y estar firmados por todos los promotores.
- d) La designación de los integrantes de la junta directiva u órgano de representación.
- e) El lugar y fecha de otorgamiento del acta, firmada por todos los promotores o de sus representantes en el caso de las personas jurídicas.

El acta deberá acompañarse, para el caso de personas jurídicas, de un certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente, en el que conste la voluntad de constituir la asociación o formar parte de ella, y la designación de la persona física que la representa, que deberá acreditar su identidad.

3. La constitución de una asociación dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción, en el que se expresarán los siguientes datos:

- a) El número de inscripción.
- b) La denominación exacta y completa de la asociación.
- c) Fines y actividades estatutarios en forma codificada.
- d) El ámbito territorial en el que principalmente desarrollará sus fines.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

e) El domicilio de la asociación, con indicación de la localidad y su calle, número o lugar de situación, municipio y provincia. En el caso de que la asociación señale como domicilio social el de una institución o entidad pública o privada, el Registro le requerirá la aportación del documento acreditativo de la conformidad con tal señalamiento por parte de dicha institución o entidad.

f) La fecha y lugar de otorgamiento del acta fundacional.

g) La identidad, con indicación de nombre y apellidos, de los miembros de la junta directiva u órgano de representación, la fecha de nombramiento y la duración de su mandato.

h) Patrimonio inicial.

i) Teléfono, dirección de internet y correo electrónico, en su caso.

j) Fecha de la resolución de inscripción.

También podrá ser objeto de inscripción el número de identificación fiscal de las asociaciones que deban obtenerlo con arreglo a la normativa tributaria cuando oportunamente se lo comuniquen al Registro con motivo de la primera inscripción de la entidad o en cualquier momento posterior.

**Artículo 11. Modificación de estatutos.**

1. La solicitud de inscripción de la modificación de estatutos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Acta de la asamblea general o certificación extendida por la persona titular de la secretaría de la reunión de la asamblea en la que se haya adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos, la relación de artículos modificados y la fecha de su aprobación. En el acta se hará constar expresamente que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.

b) Texto íntegro de los nuevos estatutos, firmado por el presidente y secretario de la asociación, y en el que se haga constar, mediante diligencia extendida al final del documento, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general y la fecha en que se adoptó la modificación.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

2. La modificación de estatutos dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción que expresará los siguientes datos:

- a) La fecha y lugar de la reunión de la asamblea general en que se adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos.
- b) Los artículos modificados, indicando su denominación.
- c) Fecha de la resolución por la que se ordena la inscripción de la modificación de estatutos.

3. No será necesario acordar una modificación de estatutos cuando se traslade el domicilio dentro de su ámbito territorial de actuación. A fin de lograr su constancia registral, bastará con que a la solicitud señalada en este artículo se aporte el acta de la asamblea general en que se ha adoptado el acuerdo de traslado de domicilio de la asociación. Este acuerdo dará lugar a la práctica de un asiento de anotación marginal, en el que se expresará el nuevo domicilio social y la fecha de adopción del acuerdo de la asamblea general.

**Artículo 12. Variaciones de los miembros de la junta directiva u órgano de representación.**

1. La solicitud de inscripción de las variaciones efectuadas en la junta directiva u órgano de representación deberá acompañarse del acta de la asamblea general o del acuerdo adoptado, según se haya determinado en los estatutos, o, en sustitución de éstos, de certificación extendida por la persona titular de la secretaría, en el que conste la designación de los titulares de la junta directiva u órgano de representación y la fecha de la reunión o del acuerdo adoptado, y las indicaciones siguientes:

- a) Los datos de identidad si son personas físicas.
- b) La razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identidad de las personas físicas que actuarán en su nombre y representación.
- c) Cargos que ostentan dentro de la junta directiva u órgano de representación.
- d) La fecha de nombramiento de los titulares entrantes y duración de su mandato.
- e) La fecha de revocación y el cese, en su caso, de los titulares salientes.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

- f) La firma de los titulares entrantes y, en su caso, de los salientes. En el supuesto de que no se pueda aportar la firma de los titulares salientes, se aportará justificación suficiente de tal circunstancia.
2. Sin perjuicio de la solicitud de inscripción de la totalidad de los miembros de la junta directiva u órgano de representación, que deberá presentarse tras el correspondiente proceso de elección o nombramiento, la entidad deberá comunicar al Registro cualquier incidencia que altere la composición de dicho órgano representativo a través de certificado expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, e instará su inscripción.
3. El Registro podrá requerir la aportación de un certificado en el que se haga constar la relación actualizada de la totalidad de los miembros y cargos de la junta directiva u órgano de representación en aquellos casos en que resulte necesario para garantizar la coherencia de la publicidad registral.
4. La designación de los titulares de los miembros de la junta directiva u órgano de representación dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción que expresará los siguientes datos:
- a) Los datos de identidad de los miembros de la junta directiva u órgano de representación que han sido cesados o designados, con expresión de su cargo.
  - b) La fecha de la reunión de la asamblea general que adoptó el acuerdo de cesarlos o designarlos, y, en su caso, la fecha de su dimisión o fallecimiento.
  - c) Fecha de la resolución por la que ordena la inscripción de la identidad de los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

**Artículo 13. Disolución de asociaciones y cierre de la hoja registral.**

1. La solicitud de inscripción de la disolución de una asociación deberá ir acompañada del acta o de certificación extendida por la persona titular de la secretaría de la reunión de la asamblea general en la que se haya adoptado el acuerdo de disolución. En la documentación aportada deberá hacerse constar que la disolución se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos, la

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

causa determinante de la disolución, el destino que ha de darse al patrimonio sobrante y la identificación de las personas encargadas de la liquidación.

2. La disolución de la asociación dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción de la disolución, que expresará los siguientes datos:

a) La fecha de la reunión de asamblea general que adoptó el acuerdo de disolución, así como la causa determinante de la misma.

b) Identidad de las personas liquidadoras.

c) Destino del patrimonio sobrante, en su caso.

d) Fecha de la resolución que ordena la inscripción de la disolución.

3. Las personas liquidadoras deberán solicitar la cancelación de la hoja registral de la asociación cuando hubieran terminado las operaciones de liquidación del patrimonio sobrante, indicando la fecha de terminación de dichas operaciones. En el caso de que no existiera patrimonio sobrante, la cancelación de la hoja registral se realizará de oficio tras la inscripción del asiento de disolución.

**Artículo 14. Baja registral sin disolución de asociaciones.**

1. La solicitud de inscripción de la baja registral de la asociación en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha por traslado a otro registro o institución, ya sea por cambio del ámbito territorial en el que principalmente desarrolle sus funciones o por modificación de su régimen jurídico, así como por otras causas legal o reglamentariamente establecidas, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Acta o certificación extendida por la persona titular de la secretaría de la asamblea general en la que conste el acuerdo de modificación de los estatutos, expresivo de la alteración de su ámbito territorial preferente de actuación o, en su caso, del régimen jurídico de adscripción, y, por derivación de ello, en la que conste la voluntad darse baja del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, con la indicación del registro o institución a las que pretende trasladarse la asociación. En el acta se hará constar que la baja registral se ha aprobado conforme a los requisitos que establecen los estatutos para la adopción de acuerdos.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

b) Texto íntegro de los nuevos estatutos, firmado por el presidente y secretario de la asociación, y en el que se haga contar, mediante diligencia extendida al final del documento, que los estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, con la indicación de la fecha en que se adoptó la modificación.

2. La solicitud de inscripción de la baja registral de la asociación dará lugar en los supuestos mencionados a la práctica de un asiento de inscripción de baja provisional, que expresará los siguientes datos:

a) La fecha de la reunión de asamblea general en que se adoptó el acuerdo de solicitar la baja registral.

b) Registro o institución a la que se traslada la asociación.

c) Fecha de la resolución por la que se ordena la inscripción de la baja provisional de la asociación.

Al mismo tiempo, el Registro remitirá la hoja registral y una copia autenticada del expediente al registro o institución que corresponda.

3. Cuando se tenga constancia fehaciente de la inscripción de alta en el registro competente, el Registro procederá a la práctica de un asiento de inscripción de baja definitiva de la asociación, con los siguientes datos:

a) La fecha de la reunión de asamblea general en que se adoptó el acuerdo de solicitar la baja registral.

b) Registro o institución a la que se traslada la asociación.

c) Fecha de la resolución que ordena la baja registral de la asociación.

**Artículo 15. Incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.**

1. La inscripción de la incorporación o separación de una asociación a una federación, confederación o unión de asociaciones inscrita en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha requiere de la presentación por parte de la entidad federativa a la que se incorpora o de la que se separa de una solicitud, con los siguientes datos específicos:

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

- a) Denominación de la federación, confederación o unión de asociaciones y su domicilio.
- b) Número de inscripción de la entidad federativa en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
- c) Denominación, domicilio y número de inscripción de la asociación que se incorpora o separa.

2. A la solicitud deberá acompañarse el acuerdo adoptado por la asociación que se incorpora o se separa, en el que conste su voluntad de integrarse en la federación, confederación o unión de asociaciones o de separarse de estas últimas, así como el acuerdo adoptado por la federación, confederación o unión de asociaciones por el que se acepta la incorporación de la asociación o resuelve sobre su separación.

3. El Registro podrá requerir a la entidad solicitante de la inscripción la aportación de un certificado en el que conste la relación actualizada de la totalidad de las entidades que conforman la federación, confederación o unión de asociaciones, cuando ello resulte necesario para garantizar la coherencia de la publicidad registral.

4. La incorporación y separación de asociaciones respecto a federaciones, confederaciones o uniones dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción en la hoja registral de estas últimas y de la correspondiente asociación, en el que se expresará:

- a) Con respecto a la hoja registral de federación, confederación o unión de asociaciones, la denominación de la asociación que se incorpora, se separa o se da de baja, número de inscripción y la fecha en que adoptó tal acuerdo.
- b) Con respecto a la hoja registral de la asociación, la denominación de la federación, confederación o unión de asociaciones a la que se incorpora o se da de baja.

**Artículo 16. Apertura o cierre de delegaciones de asociaciones de ámbito regional en Castilla-La Mancha.**

1. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha deberán solicitar la constancia registral de la apertura y cierre de sus delegaciones sitas en Castilla-La Mancha.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

2. La solicitud irá acompañada de un certificado del acuerdo adoptado para la apertura o cierre de la delegación, con indicación del quórum de asistencia y del resultado de la votación. Expresará, además, el domicilio y la provincia donde radique la delegación y, en su caso, la identidad de la persona que ostentará la representación de la delegación.

3. La apertura o cierre de delegaciones dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción en la hoja registral de la asociación, que expresará los siguientes datos:

- a) Fecha del acuerdo de apertura o cierre de la delegación.
- b) Domicilio, indicando número, calle y localidad, de la delegación.
- c) En su caso, la identidad de la persona que ostentará la representación de la asociación en la delegación.

**Artículo 17. Apertura o cierre de delegaciones en Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones.**

1. En el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha se dejará constancia de la apertura o cierre de las delegaciones en Castilla-La Mancha de aquellas asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, previa solicitud de la asociación interesada.

2. En el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha quedará constancia de los siguientes datos referentes a dichas delegaciones:

- a) Denominación exacta de la asociación y número de inscripción nacional.
- b) Tipo de asociación.
- c) Domicilio de la delegación, con la indicación del número, calle y localidad y, en su caso, de su ámbito territorial.

**Artículo 18. Inscripción en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha de asociaciones provenientes de otros registros de asociaciones.**

1. La solicitud de inscripción en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, en otros registros autonómicos o especiales de asociaciones, por cambio del ámbito territorial en

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

el que principalmente desarrollen sus funciones o por modificación de su régimen jurídico, deberá ir acompañada:

- a) Acta o certificación extendida por la persona titular de la secretaría de la asamblea general en la que conste el acuerdo de modificación de los estatutos, expresivo de la alteración de su ámbito territorial preferente de actuación al de Castilla-La Mancha o, en su caso, del cambio de régimen jurídico de sujeción por el de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Texto íntegro de los nuevos estatutos, firmado por el presidente y secretario de la asociación, y en el que se haga constar, mediante diligencia extendida al final del documento, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la modificación.
- c) Certificado en el que conste la relación actualizada de la composición de la junta directiva u órgano representación de la asociación, con indicación de la identidad de sus titulares si son personas físicas y de la denominación o razón social en caso de personas jurídicas, los cargos que ostentan, la fecha de su elección o nombramiento y la nacionalidad de cada uno de ellos.

Una vez que haya sido presentada la solicitud, el Registro requerirá de oficio al registro correspondiente el envío de la información necesaria para la tramitación del correspondiente procedimiento de inscripción de alta.

2. La solicitud de inscripción en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en otros registros autonómicos o especiales de asociaciones dará lugar a la práctica de asiento de apertura de hoja registral, en el que se expresarán los mismos datos a los que se refiere el artículo 10.

**Artículo 19. Contendas de orden interno.**

1. La solicitud de constancia registral que, en su caso, se formule sobre conflictos de orden interno en la asociación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de la demanda presentada ante el juzgado o tribunal competente.
- b) Testimonio de la resolución judicial de admisión de la demanda.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

2. Las contiendas de orden interno darán lugar a la práctica de una anotación marginal en la hoja registral de la entidad asociativa a la que se refiera, en la que se expresarán los siguientes datos:

- a) En su caso, acto asociativo inscrito al que se refiera el contenido de la demanda.
- b) La fecha de presentación de la demanda y el juzgado o tribunal ante el que se haya presentado.
- c) La fecha del auto judicial de admisión de la demanda y autoridad que lo haya dictado, con indicación sucinta, en su caso, de las medidas cautelares acordadas.

**Artículo 20. Resoluciones judiciales.**

1. Las resoluciones judiciales que afecten a actos susceptibles de inscripción en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha serán objeto de inscripción en virtud de mandamiento judicial.

2. Las resoluciones judiciales darán lugar a la práctica de un asiento de inscripción en la hoja registral de la asociación afectada, en el que se expresarán los siguientes datos:

- a) Fecha de la resolución judicial firme y autoridad judicial que la haya dictado.
- b) Indicación sucinta del contenido del fallo de la citada resolución.

3. En todo caso, el Registro procederá a practicar los asientos de inscripción o cancelación resulten de la correspondiente resolución judicial firme.

**Artículo 21. Federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones.**

A las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, al objeto de lograr la constancia registral de su constitución y demás actos inscribibles, les resultará de aplicación las mismas normas establecidas en el presente decreto para las asociaciones, con las siguientes particularidades:

- a) En el acta fundacional deberá constar la denominación, número de inscripción y domicilio de cada una de las entidades asociativas promotoras, con los datos de identidad de los representantes de aquéllas.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

- b) Por cada una de las entidades que formen la federación, confederación o unión se aportará el acuerdo adoptado para su integración y la designación de las personas que les represente en el acto constitutivo.
- c) Los estatutos deberán estar firmados por los representantes de todas las asociaciones promotoras.

**Artículo 22. Reconocimiento y revocación de la utilidad pública.**

1. Las asociaciones, de acuerdo con los artículos 32 a 36 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, podrán ser reconocidas de utilidad pública y en su caso dicho reconocimiento podrá revocarse, a través del procedimiento establecido en la normativa de aplicación.
2. El reconocimiento y, en su caso, la revocación de utilidad pública de una asociación dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción que expresará los siguientes datos:
  - a) Identificación de la orden ministerial que declara su reconocimiento de utilidad pública, o la revocación de tal condición.
  - b) Fecha de publicación de la citada orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado.

**Capítulo IV**

**De la publicidad del Registro de Asociaciones**

**Artículo 23. De la publicidad legal del Registro.**

1. El Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha es un registro de carácter público.
2. El Registro velará por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal en relación con las solicitudes que afecten a los datos personales reflejados en los asientos o en los documentados depositados en el mismo.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

3. La publicidad del Registro se hará efectiva mediante certificado del contenido de los asientos, nota simple informativa, copia de los asientos o de los documentos depositados y a través de listados.

4. No se admitirán a trámite las solicitudes genéricas o abusivas, en las que se sobrepase manifiestamente el límite normal del ejercicio del derecho a acceder a la información pública del Registro, o que precisen de un proceso previo de reelaboración, salvo que la información solicitada pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

**Artículo 24. Difusión registral.**

1. Cualquier persona, a través del portal institucional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá consultar los siguientes datos básicos de las entidades asociativas inscritas en el Registro:

- a) Denominación.
- b) Tipo de entidad asociativa.
- c) Fines y actividades.
- d) Estatutos.
- e) La indicación si los estatutos se encuentran adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- f) El número de inscripción registral.
- g) Fecha de inscripción registral.
- h) Domicilio.
- i) Localidad.
- j) Provincia.
- k) Código postal.
- m) Teléfono.
- n) Correo electrónico.
- l) Dirección de Internet.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

o) Régimen particular de registro que, en su caso, le resulte de aplicación y el número de inscripción que le corresponda en aquél.

En cualquier caso, la publicidad realizada a través de este medio tendrá carácter informativo y, por tanto, no fehaciente.

2. El Registro difundirá a través de este medio los datos de inscripción que le suministren otros registros de Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con respecto a las asociaciones en él inscritas. En todo caso, aquéllos vendrán obligados a proporcionar al Registro información indicada en la letra o) del apartado precedente en los términos y plazos que se determinen por resolución de la consejería competente en materia de organización administrativa.

**Disposición transitoria única. Clasificación de actividades.**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, el Registro procederá de oficio a la clasificación de las entidades ya inscritas en el mismo conforme a los códigos de actividades que figuran en el anexo.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogado el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de Coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan al presente decreto.

**Disposición final primera. Desarrollo.**

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de organización administrativa para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el día        de        de 2018.

El Presidente

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

**ANEXO.**

**Códigos de actividades**

1. IDEOLÓGICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DE COMUNICACIÓN.

11. IDEOLÓGICAS.

111. DERECHOS HUMANOS, LIBERTADES PÚBLICAS.

112. PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DEMOCRÁTICA.

113. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y LA TOLERANCIA.

114. CÍVICO-POLÍTICAS.

115. PACIFISTAS.

116. DE BASE RELIGIOSA.

117. DE BASE FILOSÓFICA.

118. REFERIDAS A TEMAS MILITARES.

119. OTRAS.

12. CULTURALES.

121. ARTES.

122. HUMANIDADES.

123. CIENCIAS.

124. DEFENSA DEL PATRIMONIO.

125. MUSICALES.

126. TEATRO, ESPECTÁCULOS.

127. HISTÓRICAS.

128. CULTURA POPULAR, GASTRONOMÍA.

129. OTRAS.

13. EDUCATIVAS.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

131. MADRES Y PADRES DE ALUMNOS.

132. ESTUDIANTES.

133. PROMOCIÓN DE LA ENSEÑANZA.

134. SOCIOEDUCATIVAS.

135. OTRAS.

14. DE COMUNICACIÓN.

141. AUDIOVISUALES, RADIO, TV.

142. INTERNET.

143. REDES SOCIALES.

144. OTRAS.

2. MUJER, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

21. MUJER.

211. IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, VIOLENCIA DE GÉNERO.

212. OTRAS.

22. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN POR OTROS MOTIVOS.

221. XENOFOBIA, DISCRIMINACIÓN RACIAL O ÉTNICA.

222. ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

223. IDEOLOGÍA, RELIGIÓN O CREENCIAS.

224. OTRAS.

3. INFANCIA, JÓVENES, PERSONAS MAYORES, FAMILIA Y BIENESTAR.

31. INFANCIA.

311. INFANCIA.

32. JÓVENES.

321. JÓVENES.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

33. PERSONAS MAYORES.

331. PERSONAS MAYORES.

34. FAMILIA.

341. FAMILIA.

35. BIENESTAR.

351. BIENESTAR PERSONAL.

352. BIENESTAR SOCIAL, MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA.

353. DESARROLLO COMUNITARIO.

354. URBANISMO, VIVIENDA.

355. OTRAS.

4. MEDIO AMBIENTE Y SALUD.

41. MEDIO AMBIENTE.

411. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGISTAS, CONSERVACIONISTAS.

412. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS.

413. DESARROLLO SOSTENIBLE.

414. OTRAS.

42. SALUD.

421. INVESTIGACIÓN.

422. SERVICIOS SANITARIOS.

423. PREVENCIÓN Y ACCIÓN CONTRA ENFERMEDADES.

424. PREVENCIÓN Y ACCIÓN CONTRA DEPENDENCIAS.

425. NATURISMO, MEDICINAS ALTERNATIVAS.

426. PROMOCIÓN DE LA SALUD.

427. OTRAS.

5. DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

51. DERECHOS.

511. DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

52. ASISTENCIALES.

521. ASISTENCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

53. OTRAS.

531. OTRAS REFERIDAS A DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA.

6. VÍCTIMAS, AFECTADOS Y PERJUDICADOS.

61. VÍCTIMAS.

611. VÍCTIMAS DE DELITOS.

612. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

613. VÍCTIMAS DE ACCIDENTES.

614. OTRAS.

62. AFECTADOS, PERJUDICADOS.

621. AFECTADOS, PERJUDICADOS.

7. SOLIDARIDAD.

71. ACCIÓN SOCIAL, VOLUNTARIADO.

711. ACCIÓN SOCIAL, VOLUNTARIADO.

72. INTEGRACIÓN SOCIAL

721. INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES, MINORÍAS

722. REINSERCIÓN SOCIAL DE PENADOS

723. INCLUSIÓN SOCIAL

73. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

731. COOPERACIÓN AL DESARROLLO, CODESARROLLO.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

732. AYUDA HUMANITARIA.

74. PROTECCIÓN CIVIL.

741. PROTECCIÓN CIVIL.

75. EMIGRACIÓN.

751. EMIGRACIÓN.

76. INSERCIÓN LABORAL.

761. INSERCIÓN LABORAL.

77. OTRAS.

771. OTRAS DE SOLIDARIDAD.

8. ECONÓMICAS, TECNOLÓGICAS, DE PROFESIONALES Y DE INTERESES.

81. ECONÓMICAS.

811. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, CAZA, PESCA.

812. INDUSTRIA, ENERGÍA, TRANSPORTE.

813. COMERCIO.

814. SERVICIOS.

815. TURISMO.

816. ECONOMÍA SOCIAL, RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

817. EMPLEO.

818. EMPRENDIMIENTO.

819. OTRAS.

82. TECNOLÓGICAS.

821. CIENCIA, TECNOLOGÍA, TIC.

822. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN.

823. TELECOMUNICACIONES.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

824. OTRAS.

83. DE PROFESIONALES.

831. JURISTAS.

832. MEDICOS, FARMACÉUTICOS, OTROS SANITARIOS.

833. INGENIEROS.

834. ARQUITECTOS.

835. ENSEÑANZA.

836. OTRAS.

84. DEFENSA DE INTERESES.

841. MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

842. USUARIOS DE SERVICIOS PRIVADOS, CONSUMO.

843. MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

844. PROPIETARIOS, VECINOS.

845. REIVINDICATIVAS.

846. OTRAS.

9. DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

91. DEPORTIVAS.

911. FOMENTO DEL DEPORTE, DESARROLLO DEPORTIVO.

912. DEPORTISTAS, EXDEPORTISTAS.

913. SOCIOS, SEGUIDORES.

914. OTRAS.

92. RECREATIVAS.

921. PEÑAS, CLUBES, CASAS REGIONALES.

922. FESTEJOS, OCIO, TIEMPO LIBRE.

**PROYECTO III**  
**28/11/2018**

923. TAURINAS.

924. AFICIONES EN GENERAL.

925. OTRAS.

10. VARIAS.

101. FILIALES DE ASOCIACIONES EXTRANJERAS.

102. ASOCIACIONES VINCULADAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

103. OTRAS.